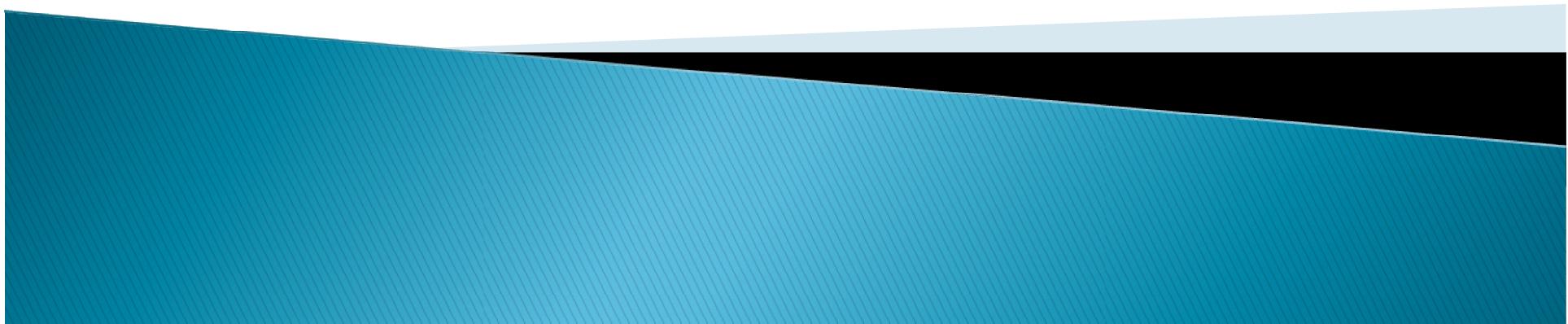


Responsabilidad Penal de la Empresa

Societas delinquere potest

Gonzalo Medina Schulz



Necesidad político criminal

- ▶ Mandatos internacionales
- ▶ La incapacidad de sancionar penalmente a personas físicas
 - Aún cuando ello fuera posible, la respuesta es insuficiente
 - Las respuestas no penales son inadecuadas para el fenómenos de criminalidad de empresa

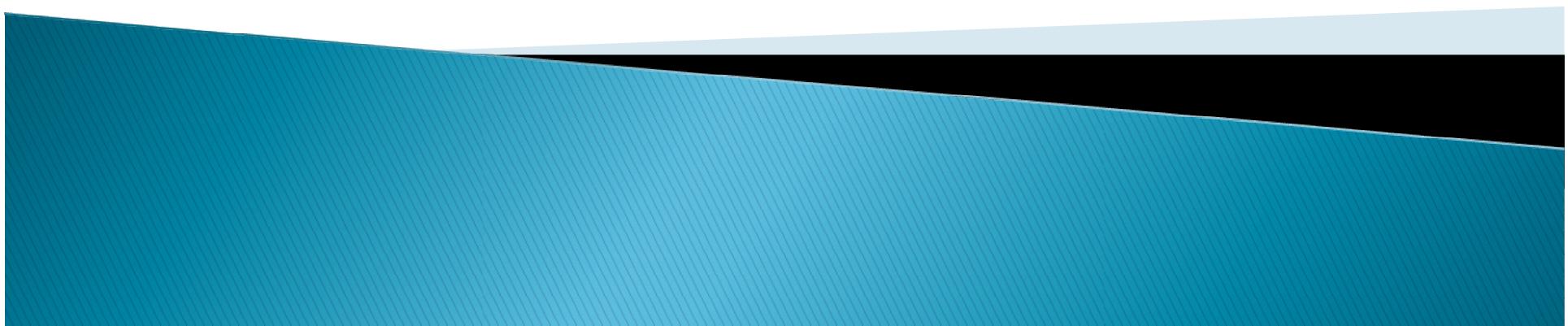


Irresponsabilidad organizada

- ▶ División de trabajo produce una difuminación de la responsabilidad
 - Presupuestos cognoscitivos de la responsabilidad penal individual
 - Respuesta: La reorganización de la empresa y sus procesos



La ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas



Antecedentes

- ▶ Necesidad legislativa
- ▶ Modelo de inspiración
- ▶ Tramitación parlamentaria



Cuestiones generales

- ▶ Aplicación restringida
- ▶ Modelo de exención de responsabilidad
- ▶ Carácter penal de la ley



Ley 20.393

▶ Sujetos

- Personas jurídicas
- Empresas del Estado

▶ Delitos

- Lavado de activos
- Finacimiento del terrorismo
- Cohecho de funcionario público
 - Nacional
 - Extranjero



Ley 20.393 – Lavado de activos

- ▶ Artículo 27.– Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:
- ▶ a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en
 - Ley de drogas
 - Ley sobre conductas terroristas
 - Comercio ilícito de armas
 - Ley sobre mercado de valores
 - Ley General de Bancos
 - Prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, cohecho de funcionario público extranjero
 - Secuestro, sustracción de menores, abuso sexual impropio, promoción de prostitución de menores, trata de personas con fines de explotación sexual
- ▶ o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Ley 20.393 – Lavado de activos

- ▶ b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
- ▶ Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.
- ▶ Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.



Ley 20.393 – Lavado de activos

- ▶ Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena señalada en el inciso primero será rebajada en dos grados.
- ▶ La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.
- ▶ Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta



Ley 20.393 – Cohecho

- ▶ De funcionario público nacional
 - Art. 248 ss. C.P.
- ▶ De funcionario público extranjero
 - Arts. 251 bis y ter del C.P.



Ley 20.393 – Terrorismo

- ▶ Artículo 8º.– El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.



Boletín 7265 – 13 octubre 2010

- ley 19.223,
- artículos 79, 80, 81 de la ley 17.336,
- artículos 59, 60, 61 y 63 de la ley 18.045,
- artículo 134 de la ley 18.046,
- artículo 97 del Código Tributario,
- artículo 27 de la ley 19.913,
- artículo 8 de la ley 18.314,
- artículos 250 y 251 bis del Código Penal y
- delitos contra la salud pública y contra las personas.
- tratándose de los delitos contra las personas, la responsabilidad de las personas jurídicas se hará efectiva sólo en caso que la conducta que genera el ilícito de que se trate haya formado parte de las propias de la ejecución de las actividades, giro u operación de la persona jurídica.

Atribución de responsabilidad, art. 3º

- ▶ Las ppjj son responsables por los delitos cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho por
 - Dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión
 - personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los mencionados
- ▶ Consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de los deberes de dirección y supervisión

Responsabilidad autónoma. art. 5º

- Se hubiese extinguido por la muerte o la prescripción de la acción penal (art. 93 Nºs 1 y 6 C.P.)
- No se siguiere persiguiendo, porque se haya decretado sobreseimiento temporal por rebeldía o por enajenación mental sobreviniente (art. 293 letras b) y c) C.P.P.)
- No se persiguiere, al no haberse podido establecer la participación de los responsables individuales, pero se haya establecido que existe alguno de los delitos del art. 1º de la ley y concurren los presupuestos del art. 3º, siempre y cuando se demuestre en el proceso que el delito debió necesariamente haber sido cometido dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso primero del art. 3º.

Exención de responsabilidad

- ▶ De acuerdo al art. 3º, se han cumplido los deberes de dirección y supervisión se cumplen cuando
 - Con anterioridad a la comisión del delito la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido

Modelo de prevención. Art. 4º

- ▶ Encargado de prevención
- ▶ Definición de medios y facultades del encargado de prevención
- ▶ Establecimiento de un sistema de prevención
- ▶ Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos

Encargado de prevención

- ▶ Durará hasta 3 años prorrogable
- ▶ Debe contar con autonomía
- ▶ Si los ingresos anuales de la persona jurídica no exceden 100.000 UF
 - El dueño, socio o el accionista controlador pueden asumir personalmente la tarea

Definición de medios y facultades

- ▶ Recursos y medios materiales
- ▶ Acceso a la administración de la persona jurídica
 - Reporte a lo menos semestral

Establecimiento de un sistema de prevención

- ▶ Encargado de prevención + Administración de la persona jurídica
 - Identificación de actividades y procesos riesgosos
 - Protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de los delitos
 - Identificación de procesos de administración y auditoría de los recursos financieros, que permitan prevenir su utilización en los delitos
 - Existencia de sanciones administrativas internas, procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias de quienes incumplan el sistema de prevención

Supervisión y certificación del sistema

- ▶ Establecimiento de métodos efectivos para la aplicación efectiva del modelo
 - Supervisión y actualización
- ▶ Certificación de la adopción e implementación del modelo
 - En atención a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad
 - Expedidos por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la SVS
 - Normativa de la SVS

Exención de responsabilidad

- ▶ Rol del modelo de prevención y su certificación
 - ¿Exención automática de pena?
 - Inversión de la carga de la prueba



Sanciones

- ▶ Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica
- ▶ Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado
- ▶ Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado
- ▶ Multa a beneficio fiscal
- ▶ Penas accesorias
 - Publicación de un extracto de la sentencia
 - Comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo
 - Si el delito supone la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera: el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada

Sanciones

► Disolución

- No aplicable a
 - Empresas del Estado
 - Personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, como resultado de la aplicación de dicha pena
- Procedimiento de liquidación

Sanciones

- ▶ Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado
 - Perpetua
 - Temporal
 - mínimo: 2 a 3 años
 - medio: 3 años y 1 día a 4 años
 - máximo: 4 años y 1 día a 5 años
 - Registro de la Dirección de Compras y Contratación Pública

Sanciones

- ▶ Pérdida o prohibición de recepción de beneficios fiscales
 - aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial,
 - subsidios para financiamiento de actividades específicas o
 - programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos
 - Sea que
 - Tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o
 - Subsidios, subvenciones en áreas especiales o
 - Contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza

Sanciones

- ▶ Pérdida o prohibición de recepción de beneficios fiscales
 - Mínimo: 20 al 40% del beneficio
 - Medio: 41 al 70% del beneficio
 - Máximo: 71 al 100% del beneficio
- ▶ Prohibición de 2 a 5 años

Sanciones

- ▶ Multa a beneficio fiscal
 - Mínimo: 200 a 2.000 UTM
 - Medio: 2.001 a 10.000 UTM
 - Máximo: 10.001 a 20.000 UTM
- Pago por parcialidades
 - Hasta en 24 meses
 - Continuidad del giro
 - Interés social

Determinación de la pena

- ▶ Vinculado a la pena del delito cometido
 - Determinación legal
 - Determinación judicial
 - Montos y dineros involucrados en la comisión del delito
 - El tamaño y la naturaleza de la persona jurídica
 - La capacidad económica
 - El grado de sujeción y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria y de las reglas técnicas de obligatoria observancia en el ejercicio de su giro o actividad habitual
 - La extensión del mal causado por el delito
 - La gravedad de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños serios que pudiere causar a la comunidad la imposición de la pena, cuando sean empresas del Estado empresas que presten un servicio de utilidad pública

Procedimiento

- ▶ En el marco de la investigación de alguno de los delitos previstos por la ley, el MP toma conocimiento de la eventual participación de alguna de las personas mencionadas en el art. 3º
 - Ampliación de la investigación para determinar responsabilidad de la persona jurídica

Procedimiento

- ▶ Citación del representante para formalización
 - Designación de un defensor penal público
 - Designación defensor de confianza
 - Improcedencia del ppio. de oportunidad

Procedimiento

- ▶ Suspensión condicional de seis meses a tres años
 - Pagar una determinada suma a beneficio fiscal
 - Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad
 - Informar periódicamente su estado financiero a la institución que se determinare
 - Implementar un programa para hacer efectivo el modelo del art. 4º
 - Cualquier otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente por el MP

Procedimiento

- ▶ Dependiendo de la pena solicitada
 - Procedimiento simplificado
 - Procedimiento ordinario
 - improcedencia del pcdto. monitorio
 - Procedimiento abreviado

Procedimiento

- ▶ Derecho a defensa
- ▶ Suspensión de la condena

